



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ.**

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio

Nemqueteba.

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2021 – 556, se tenía programada audiencia para el día 2 de mayo de la presente anualidad a las 9:00 a.m., pero no se registró en el libro de audiencia y se cruzó con la audiencia señalada en el proceso 2022 – 0017. Así mismo informo que la AFP Colfondos al contestar la demanda formuló llamamiento en garantía y el mismo está pendiente de resolver. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el Despacho al revisar el expediente objeto de pronunciamiento advierte que, en efecto, mediante auto del 7 de febrero del año que transcurre, se tuvo por contestada la demanda entre otras, a Colfondos, pero no se resolvió el llamamiento en garantía realizado por esa AFP.

Al respecto se tiene que **COLFONDOS** llamó en garantía a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., bajo el argumento que con la mencionada aseguradora suscribió pólizas para el pago de las cotizaciones que los empleadores en concurso con los trabajadores o independientes hacen al RAIS,

Para resolver tal solicitud se debe precisar que el contrato de seguro tiene por objeto una obligación a cargo de la aseguradora, consistente en desembolsar las sumas de dinero necesarias para financiar el capital que se requiera para pagar la pensión de los afiliados conforme al artículo 8 de la Ley 100 de 1993, por tanto, el contrato de seguro y el objeto de la presente Litis ni siquiera se asemejan, como lo que se pretende en el asunto concreto es declarar la ineficacia de los traslados de regímenes acaecidos entre administradoras por parte de la actora.

Por consiguiente, al verificar el llamado de garantía suscrito entre la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y la demandada COLFONDOS S.A, versa sobre un contrato de seguro previsional, que como se ya menciono se encarga de financiar pensiones de invalidez y sobrevivientes, siendo que las pretensiones ventiladas dentro del proceso son distintas a lo que se pretende cubrir con el llamado en garantía, en consecuencia se evidencia que dicha petición no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 64 y 65 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del artículo 145 del C.S.T y S.S, razón por la cual se negará la intervención.

En ese orden de ideas y como quiera que se encuentra debidamente integrada la Litis, este Despacho Judicial reprograma la audiencia señalada en la presente actuación y, para ello cita a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, y AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** (si a ello hubiere lugar). para el día **MIÉRCOLES DOCE (12) de JUNIO de 2024** a la hora de las **ONCE (11:00) A.M.**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS VIRTUALES**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audienciase realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

El Juez


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 065** publicado hoy **06/05/2024**

La secretaria, MDG

Firmado Por:
Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8b6698343be3b8331c005e5ff7c4a70e3e1391ac2f1bee0022ea070e0aa2b1**
Documento generado en 03/05/2024 05:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>